

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Sección de Fomento.

D. Enriquè de Leyva, gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que hallándose formado el proyecto de la seccion de carretera entre la Pola de Laviana y Oviñana, en Sobrescobio, comprendida en la de Oviedo al último de dichos pueblos; y debiendo procederse á la clasificacion legal de dicha seccion en los términos prescritos por el art. 8.º de la ley de 22 de julio de 1857, queda de manifiesto en la Seccion de Fomento de este gobierno el proyecto espresado, por término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto, para que los pueblos, las corporaciones ó particulares á quienes la via interese puedan enterarse y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Oviedo 19 de enero de 1871.—Enrique de Leyva.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

En la Gaceta número 19 se halla inserta la circular del Ministerio de Hacienda de 18 del actual cuyo literal es el siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

Próximas á verificarse las elecciones provinciales y municipales, y cercanas tambien las de Senadores y Diputados, es hoy mas que nunca preciso que tenga V. S. presentes las prescripciones de la ley electoral en cuanto á los funcionarios de Hacienda se refieren, y cuide de su puntual y exacto cumplimiento á fin de evitar todo acto que pueda calificarse de coaccion ó amenaza al libre ejercicio del sufragio.

Entre las prescripciones de la ley citada, merece especial mencion el párrafo tercero del artículo 171, segun el cual cometen delito de amenaza ó coaccion indirecta «los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administracion, desde la convocatoria hasta que haya terminado el período de la eleccion.» V. S. cuidará de recordar á todos los empleados esta disposicion, encomendando su fiel observancia, y velará por su parte para que se cumpla en las dependencias del ramo, haciendo comprender á todos la conveniencia de alejar la mas leve sospecha de que puede alterarse la verdad de la elec-

cion por medios contrarios al espíritu de las leyes y ajenos á los propósitos del Gobierno.

Pero si bien V. S. debe exigir con todo rigor el cumplimiento de la ley, ha de tener presente á la vez el espíritu y extension de la misma, no sea que una torcida interpretacion cause perjuicios al Estado paralizando la marcha económica, hoy languida y enervada por las especiales circunstancias que el país atraviesa.

En consecuencia, tendrá V. S. presente:

Primero. Que la prohibicion contenida en el artículo antes citado sólo se refiere al período que se extiende desde el dia en que con arreglo á los artículos 49, 100, 113 y 131 de la ley electoral se hagan las convocatorias hasta el último dia de elecciones, sin comprender el tiempo que puede mediar desde la publicacion de los decretos ó acuerdos en que se funden las convocatorias hasta que estas se verifiquen, ni extenderse tampoco mas allá del último dia de la votacion, por más que bien por los escrutinios, bien por los recursos interpuestos sobre la validez ó nulidad de las actas, pueda creerse que no están ultimadas las operaciones electorales; pues seria ilógico suponer que un precepto cuyo objeto es garantizar la libre emision del sufragio es aplicable terminada la época de la votacion.

Segundo. Que en el caso de procederse á nuevas elecciones en algun distrito por anularse las actas, la disposicion ya citada será aplicable sólo en lo relativo á expedientes que directamente se refieran á la localidad en que la eleccion parcial tenga efecto.

Y tercero. Que el espíritu de la citada disposicion es evitar que se incoen ó remuevan expedientes por cuentas atrasadas ú otros hechos antiguos; pero que no se refieren á las obligaciones corrientes, ni al despacho ordinario y constante tramitacion que requiere la marcha administrativa. Así, la cobranza de las contribuciones y los procedimientos que la misma exige, parte esencial de la Administracion de la Hacienda y acerca de lo cual ninguna prohibicion contiene la ley; la enajenacion de bienes ó existencias de la Hacienda, en lo que no cabe coaccion de ningun género; en una palabra, cuanto el curso normal de la gestion económica reclama no se ha de considerar suspendido ni paralizado.

Encargo, pues, especialmente á V. S. fije su atencion en estas aclaraciones, y cuide de hacerlas entender á sus subordinados á fin de que el

cumplimiento del precepto legal no sea pretexto de irregularidades ni rémora para el pronto despacho de los expedientes; teniendo en cuenta que, al exigir la ley la mas completa garantia de la libre emision del sufragio y el alejamiento de toda influencia oficial en la lucha de los comicios, no ha querido ciertamente sacrificar otros elevados intereses.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 18 de Enero de 1871.—MORRET.

Sr. Jefe económico de la provincia de.....

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» para la conveniente notoriedad y debido cumplimiento de todos los funcionarios á quienes incumbe su observancia.

Oviedo 22 de Enero de 1871.—Amadeo Valls.

DIPUTACION PROVINCIAL.

FONDOS PROVINCIALES.

Provincia de Oviedo.—Cuenta del ejercicio del presupuesto de 1869 á 1870.

CUENTA que como vice-residente de la Diputacion provincial formo para los efectos que previene el art. 51 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 164 del reglamento para la ejecucion de dicha ley de la misma fecha, en cuya cuenta se expresan los ingresos y gastos del presupuesto de esta provincia, respectivo al ejercicio de 1869 á 1870, aprobado por S. A. en 24 de Noviembre de 1870, y la existencia que resultó para el siguiente de 1870 á 1871.

PRIMERA PARTE.

CARGO.

Son cargo trescientos cincuenta y siete mil doscientos diez y nueve escudos seiscientas treinta y seis milésimas que ha recaudado el depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio de 1869 á 30 de Junio del siguiente año de 1870, á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto correspondiente al citado año económico, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los 155 cargáremes que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del expresado Depositario, respectiva al período indicado con los números del 1.º al 155.

357.219,636

Item son cargo veinte y siete mil ciento noventa y tres escudos doscientas setenta y una milésimas á que ascienden los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1868 á 1869 para nivelar las cuentas de este en los tres primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

27.193,271

Item son cargo quince mil novecientos noventa y cinco escudos trescientas diez y seis milésimas que resultaron existentes en la depositaria de los fondos del presupuesto de esta provincia al cerrarse definitivamente en 30 de Setiembre de 1869 el ejercicio del presupuesto anterior, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30 de la ley, existencia que se comprueba con el ácta del arqueo celebrado en dicho dia 30 de Setiembre, en cumplimiento de lo que previene el art. 109 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y de cuya acta se acompaña copia.

15.995,316

Total cargo.

400.408,223

DATA.

Son data trescientos sesenta y cuatro mil trescientos nueve escudos novecientas diez y nueve milésimas que ha satisfecho el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio de 1869 á 30 de Junio del siguiente año de 1870, por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial correspondiente al citado año económico, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto y se justifica con los 410 libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario,

respectiva al indicado período con los números del 1.º al 410. 364.309,919

Total data. 364.309,919
RESUMEN DE LA PRIMERA PARTE.

Cargo. 400.408,223
Data. 364.309,919
Saldo ó existencia que pasa como primera partida á la segunda parte de la cuenta, ó sea á la cuenta adicional. 36.098,304

SEGUNDA PARTE.
Cuenta adicional.
CARGO.

Son cargo treinta y seis mil noventa y ocho escudos trescientas cuatro milésimas que resultaron existentes en la Depositaria de fondos del presupuesto de esta provincia en fin de Junio anterior, respectivos al presupuesto del año económico de 1869 á 1870, cuyo ejercicio ha continuado abierto hasta 30 de Setiembre último, según parece del acta del arqueo celebrado en 30 del expresado mes de Junio de que se acompaña copia. 36.098,304

Item son cargo sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y seis escudos cuatrocientas cincuenta milésimas que ha recaudado el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre último, á cuenta de los ingresos calculados en dicho presupuesto, correspondiente al ejercicio próximo pasado, que ha continuado abierto en los tres meses citados, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los 29 cargaremos que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del 156 al 184. 64.586,450

Total cargo. 100.684,754
DATA.

Son data cuarenta y tres mil trescientos diez y nueve escudos quinientas diez y nueve milésimas que ha satisfecho el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre último, por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial, correspondiente al ejercicio próximo pasado, que ha continuado abierto en los tres meses citados para satisfacer las obligaciones pendientes por servicios realizados durante el año económico de 1869 á 1870, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado ó sea la cuenta adicional con los números del 411 al 514. 43.319,519

Item son data cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro escudos ochocientos cuarenta y ocho milésimas á que ascienden los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1869 á 1870 á que esta cuenta corresponde en los tres meses de su ampliación para nivelar las cuentas del vigente en los tres primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial. 44.834,848

Total data. 88.154,367
RESUMEN DE LA SEGUNDA PARTE.

Cargo. 100.684,754
Data. 88.154,367
Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1870 á 1871. 12.530,387

De forma, que importando el cargo ó sea lo recaudado en todo el ejercicio del presupuesto provincial correspondiente al ejercicio de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta, la cantidad de cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro escudos seiscientos setenta y tres milésimas y la data, ó sea lo satisfecho durante el mismo ejercicio, la de cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro escudos doscientas ochenta y seis milésimas, cuyo pormenor se acredita con el estado adjunto, resulta por saldo de esta cuenta en 30 de Setiembre de mil ochocientos setenta la cantidad de doce mil quinientos treinta escudos trescientas ochenta y siete milésimas, que es la misma que aparece en la cuenta documentada del Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, de la cual se cargará éste en la cuenta del mes corriente respectiva al presupuesto que ahora se halla en ejercicio. En Oviedo á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta.—El vice-presidente de la Diputación, Jose M. Pinedo.

D. Benito Diaz, contador de los fondos del presupuesto de esta provincia. Certifico: Que la cuenta que precede está conforme con el presupuesto de esta provincia aprobado por S. A. en orden de 24 de Noviembre de 1870, y cuyo ejercicio quedó definitivamente cerrado en 30 de Setiembre último, con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo y con los documentos originales que acompaña el Depositario á las dos cuentas que ha rendido con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, siendo la existencia que resulta la misma de que se cargará éste en la sucesiva correspondiente al presupuesto que ahora se halla en ejercicio. En Oviedo á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Benito Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Oviedo.

El Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la ciudad y concejo de Oviedo:

Hace saber: que en cumplimiento del decreto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación inserto en la «Gaceta» de 4 del actual, acordó publicar de nuevo las locales que á continuación se espresan en los que deben verificarse las próximas elecciones para el nombramiento de diputados provinciales:

Distrito de las Casas Consistoriales. Primer colegio.—Seccion 1.ª—Consistoriales.

Seccion 2.ª, Agüeria.—Casa-escuela. Seccion 3.ª, San Julian de Box.—Casa rectoral.

Seccion 4.ª, Manzaneda.—Pórtico de la iglesia de Santa Eulalia.

Seccion 5.ª, Santianes.—Pórtico de la iglesia.

Segundo colegio.—Seccion 1.ª. Universidad.

Seccion 2.ª, San Julian de los Prados.—Casa escuela.

Seccion 3.ª, Pando.—Pórtico de la iglesia.

Seccion 4.ª, Bendones.—Id., id.

Seccion 5.ª, San Pedro de Naves.—Casa de D. Pedro Cuesta.

Tercer colegio.—Seccion 1.ª—San Vicente.

Seccion 2.ª, Colloto.—Casa-escuela.

Seccion 3.ª, Limanes.—Id., id.

Distrito de San Juan. Primer colegio.—Seccion 1.ª—Escuela de Párvulos.

Seccion 2.ª, San Pedro de los Arcos.—Casa-escuela.

Seccion 3.ª, Villa perez.—Id.

Seccion 4.ª, Naranco y Lillo.—Idem de Lillo.

Segundo colegio.—Seccion 1.ª.—Hospital.

Seccion 2.ª, San Claudio.—Pórtico de la Iglesia.

Seccion 3.ª, Santa Marina.—Id., id.

Seccion 4.ª, Sograndio y Godos.—Casa-escuela de Sograndio.

Seccion 5.ª, San Pedro de Nora.—Pórtico de la capilla de Priñes.

Tercer colegio.—Seccion primera, Santa Clara.—Iglesia de idem.

Seccion segunda, Priorio.—Pórtico de la Iglesia.

Seccion tercera, Lorianana.—id. id.

Seccion cuarta, Brañes.—Id. id.

Distrito del Fontan. Primer colegio.—Seccion primera, Teatro.

Seccion segunda, Oilonigo.—Casa-escuela.

Seccion tercera, Pereda.—Portico de la Iglesia.

Segundo colegio.—Seccion primera, escuela del Fontan.

Seccion segunda, Latores.—Pórtico de la Iglesia.

Seccion tercera, Manjoya.—Casa escuela.

Tercer colegio.—Seccion primera, Seminario de Santo Domingo.

Seccion segunda, San Esteban de las Cruces.—Casa escuela.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Oviedo 23 de Enero de 1871.—Mariano Laspra.—Faustino Fernandez Estrada, secretario interino.—Es copia: Mariano Laspra.

Alcaldia constitucional de Luarca.

D. Antonio Suarez Coronas, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: que esta corporacion acordó la designacion del local en que han de tener lugar las elecciones de cada seccion de este concejo, de la manera siguiente:

Seccion electoral de Luarca, las casas consistoriales.

Id. de Barcia, la casa-escuela.

Id. de Santiago, la casa-escuela.

Id. de Otur, pórtico de la iglesia.

Id. de la Montaña, casa-escuela.

Id. de Sexmo, casa-escuela.

Id. de Paredes, casa-escuela.

Id. de Canero, pórtico de la iglesia.

Id. de Cadavedo, casa-escuela.

Id. de Arcallana, pórtico de la iglesia.

Id. de Trevias, casa de don José Lopez de Cortina ó atrio de la capilla de Santiago.

Id. de Carcedo, casa de don Antonio Mendez ó atrio de la iglesia.

Id. de Muñas, casa-escuela.

Id. de Alienes, casa-escuela ó atrio de la iglesia.

Id. de Castañedo, atrio de la iglesia ó casa-escuela.

Id. de Ayones, casa-escuela.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 9.º del decreto de 1.º de Enero de 1871.—Luarca Enero 17 de 1871.—El Alcalde, Antonio Suarez Coronas.

Alcaldia de Cabrales.

D. Francisco Imperial de Sandoval y Almeida, secretario del Ayuntamiento de Cabrales.

Certifico: que este Ayuntamiento en cumplimiento de lo prevenido en el artículo tercero del decreto de 1.º del corriente mes en sesion de este día, acordó designar el local en que cada seccion de este término municipal deben verificarse las elecciones, en los puntos siguientes:

Seccion de Carreña, casas consistoriales; secciones de Arenas, Asiego, Puertas, Inguanzo, Póo, Bulnes, Sotres y Tielve, en el local destinado á las respectivas escuelas: secciones de Arangas, San Roque del Prado y Carmeña en el pórtico de la Iglesia; y la seccion de Berodia, en la casa de la Torre.

Y en cumplimiento de lo acordado y conocimiento del público, espido la presente que visada por esta alcaldia a firma en Cabrales á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—V. B., Miguel Borbolla.—Francisco Imperial Sandoval, secretario.

Alcaldia de Avilés.

D. Maximino Roman Alvarez Regidor en funciones de Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de Avilés.

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto por el artículo 101 de la vigente ley electoral y del Decreto de 1.º del que rije, este Ayuntamiento acordó designar y publicar los locales en que han de celebrarse las elecciones para diputados provinciales los días 1, 2, 3 y 4 del próximo Febrero, del modo siguiente:

Seccion de Avilés.—Las Consistoriales.

Id. de Sabugo.—Ex-convento de la Merced.

Id. de S. Cristobal.—El atrio de la Iglesia parroquial.

Id. de Miranda.—La escuela pública.

Id. de la Magdalena.—El atrio de la Iglesia parroquial.

Id. de Vidriero.—La escuela pública.

Id. de Llanes.—La casa núm. 9 del nuevo Llaranes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento del art. 3.º del citado decreto de primero del corriente.

Avilés 20 de Enero de 1871.—**Maximino Roman Alvarez**

Ayuntamiento de Langreo.

D. Juan Antuña y Riera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento popular de Langreo.

Hace saber: que esta corporación municipal, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 3.º del decreto de 1.º del corriente, acordó en sesión del día 15 publicar nuevamente los locales en que deben verificarse las próximas elecciones de diputados provinciales, en la forma siguiente:

Primer colegio en Sama, local de la casa Ayuntamiento.

Segundo colegio en Ciaño, local de la casa-escuela.

Tercer colegio en Turiellos, local de la casa-escuela.

Cuarto colegio en Barros, local de la casa-escuela.

Sección de Barros, en Riaño, local de la casa-escuela del lugar del Viso.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Consistoriales de Langreo 18 de Enero de 1871.—**Juan Antuña.**

Ayuntamiento de San Tirso de Abres.

El Ayuntamiento de este distrito, en sesión ordinaria de 18 de Diciembre último, en vista de no haberse presentado oposición alguna contra las listas electorales ni contra la división de colegios electorales para las elecciones de concejales y diputados provinciales, ni del señalamiento de los concejales que correspondía nombrar á cada colegio y local en que en cada uno se habían de verificar, acordó:

Que se publicaran como ultimadas las listas electorales como también los colegios electorales en que está dividida la única parroquia de que se compone el distrito con los concejales que cada colegio le correspondía nombrar y local donde las elecciones han de tener lugar, cuyo resultado es el siguiente:

Colegio de Arrogin.

Se compone de los vecinos de Gorge, Lourido, Solmayor, Antigua y Grandela. Consta de ciento cincuenta y dos electores y le correspondió el nombramiento de tres concejales, su mesa en la Antigua y casa de don Domingo Naranjo.

Colegio de la capital.

Se compone de los vecinos del Llano, Castros, Mourela, Louredal, Lombal, Espasande, Matela, Trasadorda, Prado, Balñaseca, San Andrés, Eilale y Vilar. Consta de doscientos veinticuatro electores y le correspondió el nombramiento de cuatro concejales, su mesa en la Casa Consistorial.

Colegio de Galicia.

Se compone de los vecinos de las Vegas, Vilelas, Fojas, Naraido, Salcido y Riotravada. Consta de ciento cincuenta y un electores y le correspondió el nombramiento de tres concejales.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la ley, advirtiendo que el número total de concejales de que se ha de componer este Ayuntamiento es el de diez que van distribuidos entre los electores y colegios espresados.

San Tirso de Abres Enero 7 de 1870.—**José de A. y Miranda.**

Audiencia de Oviedo.

Rectificación hecha en los nombramientos de Jueces municipales del distrito de esta Audiencia.

Partido judicial de Cangas de Onís.

D. Ramon Noriega, en lugar de D. Francisco Noriega: Onís.

Partido judicial de Pola de Lena.

D. Pedro Alvarez del Manzano, abogado, en lugar de D. Jorge Fernandez Cabo: Quirós.

D. Rodrigo Pando Cachero en lugar de D. Manuel Otero Fernandez: Riosa.

Partido judicial de Pravia.

D. Bonifacio Moutas, abogado, en lugar de D. José Díaz Miranda: Grado.

D. Nicasio Menendez Conde, abogado, en lugar de D. Fortunato Selgas: Cudillero.

Partido judicial de Vega de Rivadeo.

D. Juan Grandamarina, abogado, en lugar de D. Francisco Villamil: El Franco.

Partido judicial de Villaviciosa.

D. Manuel Zaldivar y Fernandez, en lugar de D. Agustín de Vitorero y Jovellanos: Colunga.

Oviedo 17 de Enero de 1871.—El Secretario de Gobierno, Francisco Izquierdo.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 105 de orden.

Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Provincia de Oviedo.

118.386 D. Jorge Garcia.

Madrid 30 de Noviembre de 1870.—V.º B.º, El Director general Presidente, Heredia.—El secretario, José M. M.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

D. Félix Graiño y Cuervo, Juez de primera instancia del partido de Villaviciosa.

Hace saber: que en el pleito de menor cuantía propuesto por el procurador D. Manuel Alvarez á nombre de don José María Rato y D.ª Vicenta Hévia vecinos de Gijón, contra Alonso Arenas y otros vecinos del Coto de Poreño parroquia de Celada de este concejo, en reclamación de cuarenta y dos celemines tres galipos y tres maquilas de escanda de renta atrasada, sustanciándose en rebeldía respecto del Alonso Arenas, hé dictado en dicho pleito la sentencia que á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa de Villaviciosa á veintiseis de Octubre de mil ochocientos setenta, el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos de menor cuantía, promovidos por D. José María Rato y D.ª Vicenta Hévia, vecinos de Gijón, su Procurador D. Manuel Alvarez, demandantes, contra D. Alonso Arenas, Andrés Ramon

Arenas, Pedro Arenas Laviada, José Arenas Norniella, Francisco del Camino Prida y José Arenas Agüera, vecinos de Poreño, parroquia de Celada, y D. Bernardo García Huerta, que lo es de Baldebarzana, demandados, sobre pago de rentas.—Resultando que los demandantes como representantes de la casa de Hévia, son dueños de los bienes que constituyen la ramada que antes llevaba José García Ruvio, sitios en el coto de Poreño, parroquia de Celada, pagando por ellos la renta de ó canon de cinco celemines, tres galipos y una maquila de escanda en cada un año.—Resultando que el demandado Alonso Arenas adquirió en mil ochocientos treinta y nueve del José García Ruvio los bienes de dicha ramada que rentaban cuatro celemines, un galipo y una maquila, y que anteriormente había también adquirido José Arenas Agüera los correspondientes á un celemin de renta, y que Bernardo García Huerta compró á los herederos del José García Ruvio la faz nombrada la Quinta, por la que pagaban dos galipos.—Resultando que Andrés Ramos, Francisco del Camino Prida y Pedro Arenas Laviada, compraron al Alonso Arenas, algunos bienes de la expresada ramada con la pensión de dos galipos de escanda cada uno, y José Arenas Norniella otros con la pensión de dos galipos y tres maquilas, reservándose el Alonso Arenas otros con la pensión de dos celemines y cuatro maquilas.—Resultando que todos los llevadores de los bienes de dicha ramada, han satisfecho las pensiones que sin previo prorrateo han fijado en sus respectivas adquisiciones, á escepcion del Alonso Arenas que es en deber hasta San Martín del año pasado de mil ochocientos sesenta y nueve, cuarenta y dos celemines, tres galipos y tres maquilas, por todo lo cual y consideraciones legales que creyeron aplicables al D. José María Rato y D.ª Vicenta Hévia, han deducido la presente demanda, pidiendo se condene á los demandados como llevadores de los bienes que constituyen la expresada ramada, á que dentro de un breve término que se les señale paguen la cantidad de cuarenta y dos celemines, tres galipos y tres maquilas de escanda, resto de rentas no satisfechas por Alonso Arenas, hasta San Martín de mil ochocientos sesenta y nueve.—Resultando que conferido traslado con emplazamiento á los demandados, comparecieron á contestar la demanda D. Andrés Ramos, José Arenas Norniella, Francisco del Camino Prida, Pedro Arenas Laviada, José Arenas Agüera y Bernardo García Huerta, alegando que si bien son ciertos los hechos espuestos por los demandantes, solo es responsable de la deuda que se reclama Alonso Arenas, pues que ellos han satisfecho el canon legítimo de las fincas que habían comprado, al Alonso, y que por los bienes de este debe hacerse el pago de lo que adeuda y solo en el caso de que no fuesen bastantes á cubrir la deuda y los gastos que se originen hasta su solución por la temeridad del Alonso Arenas, podrían ser responsables de los que sin embargo no adeudan, como compradores de buena fé.—Resultando que por la no comparecencia del demandado Alonso Arenas, se siguieron los autos en su rebeldía, y recibido el pleito á prueba, los demandantes propusieron y practicaron la que á su derecho creyeron conveniente.—Considerando que los demandantes han justificado, que como representantes de la casa de Hévia, son dueños de los bienes que constituyen la ramada

que antes llevaba José García Rubio, y que Alonso Arenas adquirió dichos bienes á escepcion de los que comprara José Arenas Agüera, y de los que despues compró á los herederos del José García Rubio, Bernardo García Huerta.—Considerando que los demandados apersonados en autos reconocen la certeza de los hechos en que se funda la demanda.—Considerando que la renta ó canon de los cinco celemines, tres galipos y una maquila, á que están afectos los bienes que constituyen la ramada que llevaba José García Rubio pesa sobre todas y cada una de las fincas de dicha ramada, á cuyo pago están obligados por lo tanto, no solo el representante de la ramada, sinó también todos los llevadores de los bienes, aun cuando algunos de ellos hayan satisfecho la parte alícuota de los que adquirieron, cuyo pago y adquisición no puede afectar al derecho de los demandantes, para exigir de los llevadores de los bienes la solución de lo que por razón de rentas ó pensiones adeude alguno de los mismos.

Fallo: que debo de condenar y condeno á D. Alonso Arenas, á que dentro del término de cinco días satisfaga á D. José María Rato y D.ª Vicenta Hévia, los cuarenta y dos celemines, tres galipos y tres maquilas de escanda, que les es en deber por razón de renta ó canon de los bienes que lleva pertenecientes á la ramada que antes poseía José García Rubio, condenándole en todas las costas, y subsidiariamente como llevadores de parte de los bienes de dicha ramada, á Andrés Ramos Arenas, Pedro Arenas Laviada, José Arenas Norniella, Francisco del Camino Prida, José Arenas Agüera y Bernardo García Huerta.

Así por esta su sentencia definitiva, que se notificará al rebelde en la forma prevenida é insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, lo pronunció, mandó y firma, dicho señor Juez estando en Audiencia pública de que doy fé.—Félix Graiño y Cuervo.—Ante mí: José Pando Careaga.»

Para que conste y tenga efecto la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, libro el presente en Villaviciosa á 2 de Enero de 1871.—Félix Graiño y Cuervo.—P. S. M. José Pando Careaga.

COMISION PRINCIPAL

de ventas de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 9 de Marzo próximo á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Avilés.

Mayor cuantía.

Núm. 85-8.º del inventario y del de permutación.—Una finca de labradío, prado, pasto y matorral, sita en término de las Llañetas, lugar de Llaranes, parroquia de San Nicolás de Avilés, concejo de este nombre, procedente del Cabildo Catedral, que llevan D. Francisco Rodríguez Mari-bona y consortes: estension de 64 dias de bueyes (8,05,12 hectáreas), de tercera calidad; linda Norte camino y mansos de San Nicolás de Avilés, Sur D. Francisco Argüelles Sierra y dichos mansos, Este bienes del señor marqués de Santiago, y Oeste mas del mismo señor marqués y los

citados mansos. Se ha capitalizado por la renta de 288 pesetas, graduada por los peritos en 6180 y tasada en 9600 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 85.9.º de id.—Otra id. á labradío y prado sita en término de la Tejera, lugar de Villalegre, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que llevan los herederos de don Josefa Suarez Solís: extensión de 7 y 1/2 días de bueyes (91,55 áreas), de primera y segunda calidad; linda Norte y Oeste bienes de los herederos de D. Galo Pumarina, Sur carretera de Oviedo y Este bienes de la señora marquesa de Ferrera. Se ha capitalizado por la renta de 119,50 pesetas, graduada por los peritos en 2688,75 y tasada en 3750 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Evaristo Antonio Lyon y don Alejandro de la Ouesta, el primero nombrado por la Hacienda.

Núm. 171 de id.—Una finca labradía, arriada sobre sí, sita en el término del Misiago, parroquia de Viedo, concejo de Gozón, procedente del mo anterior de la Vega, que lleva D. Francisco Gonzalez Linares: extensión un día de bueyes (12,58 áreas), de tercera calidad; linda Norte herederos del señor conde de Peñalva y demás vientos herederos de D. José Pozada de Verdicio. Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Esta finca ha sido tasada por el mismo Lyon y don Rafael Gutierrez Pumarina.

Partido de Pravia.

Núm. 8445 y otros del inventario y del de permutacion.—Una tierra llamada las Pedregosas, sita en la Vega, pueblo de Turcias, concejo de Pravia, procedente de los mansos de Pravia, que llevan la viuda de D. Ramon Corrales, D. Manuel Martínez, D. Vicente Fernandez, D. Francisco Diez y D. José Arango: extensión 2 y 1/2 días de bueyes (30,00 áreas), de tercera calidad; linda Este tierra de D. Cándido Cuervo, Sur campo y nogales de don Manuel Alvarez, Oeste camino que de Pravia va al barco de Ferreiras y Norte tierra que lleva D. Manuel Cuervo Arango. Se ha tasado en 200 pesetas y capitalizado por la renta de 10, graduada por los peritos en 225 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8256 8.º de id.—Otra idem llamada la Sopena, sita en la Vega de arriba, términos de la anterior, procedente del Cabildo Catedral, que lleva D. Manuel Fernandez, de Peñalva: extensión 1/4 de día de bueyes (3,80 áreas), de tercera calidad; linda Este carril de carro que hace servicio á la llosa, Sur tierra de D. Diego Fernandez Villa, Oeste camino de á pie y tierra de D. Alejo Fernandez y Norte tierra de D. Isidro Garcia. Se ha tasado en 50 pesetas y capitalizado por la renta de 2,50, graduada por los peritos en 56 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 8256 9.º de id.—Otra id. con el nombre y situación y procedencia que la anterior, que lleva D. Isidro Garcia: extensión 5,03 áreas, de tercera calidad; linda Este carril de carro, Sur y Norte tierras de D. Manuel Fernandez y Oeste camino servidero y tierra de D. Alejo Fernandez. Se ha tasado en 65 pesetas y capitalizado por la renta de 3,65 y tasada en 82 pesetas 12 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 8256 10 de id.—Otra idem, con el nombre, situación y procedencia que la anterior, que lleva D. Manuel Fernandez: extensión 5,00 áreas, de infima calidad; linda Este carril, Sur tierra de D. Isidro Garcia, Oeste camino y tierra de D. Alejo Fernandez y Norte otra de D. José Mendez Serondo. Se ha capitalizado por la renta de 2,60 pesetas, graduada por los peritos en 58,50 y tasada en 60 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8534 y otros de id.—Otra id. llamada el Manso, sita en la Vega de arriba, lugar de Peñalva, concejo de Pravia, procedente de mansos, que llevan don Juan Calero y D. Isidro Garcia: extensión 20,00 áreas, de tercera infima calidad; linda Este tierra de D. Isidro Garcia, Sur otra de D. José Mendez Serondo y don Antonio Suarez, Oeste otra de D. Alonso Alvarez Arango y Norte otros de don Rosalia Mendez y D. José Rodriguez Peñuca. Se ha tasado en 250 pesetas y capitalizado por la renta de 12,50, graduada por los peritos en 281 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Manuel Suarez y D. José Antonio Suarez, el primero nombrado por la Hacienda.

Núm. 9764-1.º de id.—Las fincas que á continuación se expresan, sitas en la Mortera de San Iglesia, parroquia de Rodiles, concejo de Grado, procedente del préstamo de dicha parroquia, que lleva Antonio Gonzalez, y son las siguientes:

Una finca dedicada á cultivo, nominada

la Corva, de extensión 3/4 de día de bueyes (9,43 áreas), de tercera calidad; linda Oeste Francisco Diez, Mediodía Francisco Garcia, Poniente el llavador y Norte Ramon y Francisco Diez. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id. á prado y cultivo, denominada Prado de Llansilla, de extensión 3/4 de día de bueyes (9,43 áreas), de tercera calidad; linda Oeste sebe que intermedia con prado de D. Cefarino Rodriguez Cañedo, Mediodía sebe que intermedia con finca de Ramon Alvarez, Poniente sebe y heredad de Francisco Diez y Norte el llavador. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasadas en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9764 3.º de id.—Las fincas que á continuación se expresan, sitas en la misma parroquia, concejo y procedencia que las anteriores, que lleva Ramon Fernandez y Diez, y son como siguen:

Una finca dedicada á cultivo, denominada el Valle-Rozada, de extensión de 1 y 1/8 días de bueyes (14,00 áreas), de segunda y tercera calidad; linda Oeste y Poniente bienes de esta procedencia, Mediodía Francisco Alvarez y sebe y Norte camino y Ramon Fernandez del Castañedo. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Otra id. á id. denominada el Castron, de extensión 1/2 día de bueyes (6,29 áreas), de infima calidad, linda Oeste bienes de la fabrica de dicha parroquia, Mediodía camino, Poniente Domingo Mendez y Norte mas de la fabrica. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Otra id. á id. denominada la Sabuya, de extensión 1/4 de día de bueyes (3,14 áreas), de tercera calidad; linda Mediodía camino y demás vientos bienes de esta procedencia. Tasada en renta en una peseta y en venta en 20.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasadas en 195 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9764 3.º de id.—Otra id. dedicada á prado, denominada la Llansilla, términos y procedencia que las anteriores, que lleva el párroco de Rodiles: extensión 1 y 1/4 días de bueyes (15,62 áreas), de segunda y tercera calidad, cerrada sobre sí; linda Oeste sebe que intermedia con prado del marqués de San Esteban, Mediodía sebe que intermedia con prado de Antonio Gonzalez, Poniente y Norte tambien sebe que intermedia con prado de D. Cefarino Rodriguez Cañedo. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Ramon y D. Diego Fernandez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de la capital.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.

Núm. 778 del inventario.—Un terreno en abertal, llamado Monte de la Llana, sito junto á la Fuente de la Cantera, parroquia de San Pedro de los Arcos, en este concejo, procedente de comunes: extensión 5 días de bueyes (62,90 áreas), de mala calidad y pendiente, destinado á pasto, conteniendo 8 castaños de poca produccion de propiedad particular y no son objeto de esta subasta, atravesándole un camino de carro; linda Sur camino y bienes de Francisco Fernandez, Norte con cerro de Manuel Garcia, Mediodía y Poniente con bienes de Francisco Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 779 de id.—Un controz de terreno en abertal, llamado Canto de la Llana, en la parroquia de Latoras, en este concejo, procedente de comunes: extensión 9 días de bueyes (1,13,22 hectareas), destinado á pasto, terreno pendiente y grijoso de inferior calidad; linda Sur terreno de monte de los señores de Cueto, Mediodía arbolado de Andrés Garcia, Poniente camino y bienes del Estado y Norte con otros de Francisco Fernandez y Juan Alvarez Montaña. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 780 de id.—Otro id. llamado el Huelgon de abajo de la cuesta de la Lloral, al lado de la carretera que se dirige á Grado, en términos de Villamar, parroquia de S. Claudio, concejo y procedencia dichos: extensión 8 días de bueyes (1,64 hectareas), terreno llanoso y seco, con algunos castaños de poca edad; linda Sur terreno de Manuel Fernandez y reguero, Norte id. y reguero que baja de la cuesta de la Lloral, Mediodía carretera de Grado y Poniente con terreno cerrado de los veci-

nos de Villamar. Esta finca tiene un camino de á pie. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Número 781 de id.—Un monte llamado La Quemadina, en abertal, sito en Nalon, parroquia de Trubia, concejo de Grado, procedente de comunes: extensión 12 días de bueyes (1,50 90 hectareas), terreno pedregoso y de mala calidad; linda Norte con bienes de Ramon Sanchez y mas de don Manuel Sierra, Sur con otros de don Rafael Estrada, Levante el D. Manuel Sierra y Oeste Ramon Alonso y mas de Ramon Sanchez y otros. Esta finca contiene 23 robles y 7 castaños de propiedad particular y un camino de carro para el servicio de varias heredades. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 782 de id.—Un controz de terreno en abertal, poblado de castaños de cria, sito en términos de la Zrera, parroquia de Ferreros, concejo de la Rivera de Arriba, procedente de comunes: extensión 6 días de bueyes (75,48 áreas), de inferior calidad con una carril; linda Sur con monte de los herederos de D. Manuel Prieto, Mediodía con otro de don Juana de la Barca, Poniente con terreno de D. Juan Perrote y Norte camino. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 280 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. José y D. Santalio Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuaran pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 deban dirigirse á la administracion antes de establecer en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán interponerse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.

9.ª Conforme á lo prevenido en el ar-

tículo 162 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Avilés y Pravia, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales, y en Madrid por el de mayor cuantía.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á excepción de las capellanías colativas de sangre. Oviedo 21 de Enero de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Ramon Lafarga.

PARTE NO OFICIAL.

RECTIFICACION.

En el anuncio de vacantes de escuelas publicado en el «Boletín» número 4 de 9 de enero, se figuró la escuela de niñas de Belmonte con la dotacion de 250 pesetas debiendo ser la de 550.

BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de contribuciones de Infiesto. El dia primero del próximo mes de febrero, se dará principio á la recaudacion de las contribuciones de territorial y subsidio, correspondientes al tercer trimestre del año económico de 1870 al 1871.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial y por edictos que se han remitido á los pedaneos de todas las parroquias que componen el concejo de Piloña, para que no aleguen ignorancia y que los hacendados y cultivadores forasteros que tengan fincas en este concejo, ordenen á sus apoderados que satisfagan sus respectivas cuotas.

Infiesto 20 de Enero de 1871.—Por delegacion del Banco de España, Nemesio Martinez.

Delegacion del Banco de España para la recaudacion de contribuciones.

En primero de febrero próximo se da principio á la cobranza de las contribuciones territorial y subsidio en esta capital y su concejo.

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes.

Oviedo y Enero 21 de 1871.—El delegado, Vicente Secades.

Por acuerdo de los albaceas testamentarios del difunto D. Antonio Martinez Arcos, y de conformidad con sus herederos, se ha dispuesto que el dia 1.º de Febrero de 1871, á las doce de su mañana, se verifique el remate estrajudicial de la casa situada en la plaza pública de Avilés, conocida por el Café del Leon de Oro, y señalada con el número 6, cuyo acto tendrá lugar en la Notaria de D. Benito Miranda Carreño, vecino de esta dicha villa, y en la misma Notaria se darán todos los pormenores y antecedentes á las personas que deseen anticipadamente enterarse.

LA INFALIBILIDAD DEL PAPA, DEL PODER TEMPORAL Y DE LA SUPREMACIA ESPIRITUAL QUE SE ATRIBUYE EL PONTÍFICE ROMANO

por D. Francisco Javier Moya diputado constituyente y Director general de Estadística.

Consta la obra de dos partes, y concluida y en prensa se publicará en dos volúmenes en 8.º, al precio de 16 reales cada uno que se abonarán al tiempo de recibirlos separadamente.

Se suscribe en Madrid en la imprenta de los señores Rojas, Valverde 6, en las librerías de Durán, Moya y Plaza, y en la imprenta del «Boletín oficial» de esta provincia.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria.

Traslacerán, 2.